**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ SANCIONA LA SIGUIENTE**

O R D E N A N Z A

1. El objetivo de esta Ordenanza es la participación de los animales de compañía al acceso de los espacios públicos y privados. Buscando favorecer el disfrute de los espacios en conjunto con sus acompañantes, el respeto a los animales, así como también favorecer el turismo.
2. Entiéndase por animal de compañía a los fines de la presente al animal doméstico usado solamente como compañía, que posee un responsable de sus acciones, el cual se identifica como dueño, poseedor o tenedor del mismo. Se denomina local mascotero a aquellos bares, restaurantes y/o locales gastronómicos y hoteleros que permitan en su espacio exterior la permanencia de mascotas junto a su propietario o tenedor responsable. Para tales fines, el local comercial deberá cumplir con los requisitos del Art. 3º y los que la autoridad de aplicación considere.
3. Del establecimiento: El lugar deberá contar con áreas específicas para ellos y se les proporcionará un buen trato y designará un lugar para la permanencia de éstos.

El sector a habilitar deberá contar con:

* 1. Espacio determinado afectado a la actividad de los animales, así como también servicios sanitarios y de higiene.
  2. Equipamiento y enseres para la recolección y disposición final de residuos de animales y desinfección diaria de espacios afectados (dispenser de bolsas, palas, desinfectantes para manos)
  3. Servicio de agua y refrigerio para las mascotas
  4. Esquema de señalización clara y visible de las características y condiciones de uso de los espacios dentro del establecimiento.
  5. Un protocolo de tenencia responsable elaborado por Zoonosis o quien el Departamento Ejecutivo Municipal considere.

1. Del Responsable/Tenedor: Será de carácter obligatorio para el ingreso y permanencia de los animales en el establecimiento, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
   1. La mascota debe estar sujeta con correa y permanecer en todo momento junto a su propietario o tenedor responsable.
   2. En caso de tratarse de razas de perros considerados potencialmente peligrosos o agresivos, según lo indica el artículo 1º de la Ordenanza Nº 11.180 y Decreto Reglamentario Nº 422/09, la mascota debe llevar bozal.
2. Para tal fin, todos los emprendimientos comerciales que quieran identificarse como Mascota Amigable deberán cumplimentar con los requisitos previstos en la Ordenanza Nº 12.762 - Locales amigos de tus mascotas, o la que en un futuro la reemplace.
3. Autoridad de aplicación: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la autoridad de aplicación. Una vez designada, será aquel quien establezca su constitución, implementación y funcionamiento.
4. La autoridad de aplicación podrá establecer una zona delimitada en la playa pública Este u Oeste a donde concurrir y/o permanecer los animales de compañía. Podrán realizarlo también los concesionarios de los paradores de la playa. En ambos casos, deberán cumplimentar los requisitos anteriormente mencionados, los previstos en la Ordenanza Nº 12.762 y aquellos que considere necesarios.
5. Inclúyase en el sitio http://www.santafeturismo.gov.ar, la información prevista en el Registro creado por la Ordenanza Nº 12.762, con la finalidad de promover a la Ciudad como una Ciudad Amigable con Animales, posicionándose como destino vacacional de aquellas personas o familias que tengan en su integración animales de compañía.
6. Las erogaciones que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán impuestos a la partida presupuestaria vigente.
7. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 05 de mayo de 2022.-**

### Presidente: Lic. Leandro Carlos González

**Secretario Legislativo: Abog. Matías Müller**